

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el presupuesto de gastos se consignará el crédito bastante para atender al establecimiento de nuevas Fábricas de tabacos, ensanche de las actuales y á la adquisicion de máquinas y artefactos que el Gobierno considere necesarios.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que cuando lo considere conveniente rebaje las tarifas de precios en venta del tabaco.

Art. 3.º Se confirma la autorización concedida por el art. 30 de la ley de Presupuestos para 1878-1879.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—YO EL REY.—
El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 38.

Presupuestos.

Practicada por los Ayuntamientos la liquidación definitiva de los presupuestos municipales del año 1880 á 1881 al cerrarse en fin de Diciembre último su semestre de ampliacion, y formado por consiguiente el presupuesto adicional y refundido del ejercicio corriente con las rectificaciones necesarias en lo que respecta al segundo semestre del mismo, en armonía con las nuevas leyes de Hacienda y circular del Ministerio de la Gobernacion inserta en el Boletín oficial núm. 8 de 18 de Enero último, se hace preciso que los Municipios todos de la provincia se dediquen sin levantar mano á la formación del presupuesto ordinario para el año económico próximo venidero de 1882 á 1883.

Al efecto, y despues de recomendar á las Corporaciones municipales y sus Secretarios cuanto se dispone respecto al particular en el art. 132 y siguientes de la vigente ley municipal, así como en la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, este Gobierno de provincia, en vista de las variantes que las nuevas leyes de Presupuestos del Estado han introducido en la cuestion de recursos de que pueden los Ayuntamientos usar para cubrir el déficit de sus presupuestos, ha creído conveniente hacer las prevenciones que á continuacion se expresan:

El máximo de recargo que pueden utilizar dichas Corporaciones como recursos para cubrir el déficit de sus presupuestos, es el siguiente:

- 1.º Un 18 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro en la contribucion de inmuebles.
- 2.º Otro 18 por 100 tambien sobre las cuotas del subsidio industrial y de comercio.
- 3.º Un 100 por 100 en la capital de provincia y el 70 por 100 en los demás pueblos sobre el importe de los derechos de tarifa, ó sea sobre los cupos de los encabezamientos de consumos que les tiene consignados la Delegacion de Hacienda.
- 4.º Un 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.

Y por último. Un impuesto proporcional á los anteriores, ó sea un 3 por 100 aproximadamente sobre el importe líquido de los sueldos, pensiones ó intereses á los perceptores de los mismos.

En su consecuencia, se hace preciso que los referidos Ayuntamientos y Secretarios fijen su atencion en las diferencias de los expresados recargos con relacion á los de los años anteriores, á fin de no incurrir en extralimitaciones que harian infructuosos sus trabajos, remitiendo á la mayor brevedad posible á este Gobierno dos ejemplares de sus respectivos presupuestos para evitar las consiguientes responsabilidades que, con sentimiento mio, me veré precisado á exigir á los morosos.

Soria, 12 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Circular.

Desde el 29 del actual al 5 de Abril próximo ha de practicarse por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito D. Marcelo Useras y un auxiliar del ramo la demarcacion de las minas que expresa la relacion que á continuacion se inserta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe del distrito acompañado de un auxiliar facultativo en los días que se expresan:

Desde el 29 de Marzo al 5 de Abril.

Número del expediente	NOMBRES.	SITIO.	TERMINO.	OPERACION.	Interesado ó representante.	Minas colindantes.
143	La Dichosa.....	El Carrizal.....	Fuencaliente.....	Demarcacion.....	D. Luis Martialay Sanz.	»
145	Los Dos Amigos.....	Loma del Salobral.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»
146	Barcelona.....	Solana del Ginte.....	Medinaceli.....	Idem.....	El mismo.....	»

Guadalajara, 11 de Marzo de 1882.—El Ingeniero del Distrito, Marcelo Usera.—Hay un sello que dice: Cuerpo de Ingenieros de Minas, Distrito de Guadalajara.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para los efectos consiguientes.
Soria, 17 de Marzo de 1882.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

	Pests.	Cénts.
Torralba	13	95
Tejado	26	97
Puebla de Eca	20	18
Matalebreras	23	77
Montuenga	14	73
Candilichera	13	54
Cubo de la Sierra	23	89
Cirujales	6	66
Andaluz	18	43
Marazovel	13	12
Valdeavellano	23	79
Villasayas	19	05
Torraba	13	95
Tejado	26	97
Puebla de Eca	20	18
Matalebreras	23	77
Barcones	48	11
Montuenga	14	73
Esteras de Soria	47	43
Candilichera	13	54
Cirujales	6	66
Cubo de la Sierra	23	89
Almarza	95	35
Andaluz	18	43
Marazovel	13	12
Aguaviva	32	03
Valdeavellano	23	79
Villasayas	19	05
<i>D. Ecequiel Tejero, 7 de Diciembre de 1881.</i>		
Torralba	13	95
Tejado	26	97
Puebla de Eca	20	18
Matalebreras	23	77
Barcones	48	11
Montuenga	14	73
Esteras de Soria	47	43
Candilichera	12	54
Cirujales	6	66
Cubo de la Sierra	23	89
Almarza	95	35
Andaluz	18	43
Marazovel	13	12
<i>D. Julian Enrique Rueda, 14 de Enero de 1882.</i>		
Hospital de Sigüenza	244	77
<i>D. Leon Calvo, 14 de Enero de 1882.</i>		
Viana	66	75
Ontalvilla de Almazan	246	81
Moñux	44	81
Cabreriza	228	28
Adradas	7	34
Cañamaque	140	58
Idem	6	53
Monteagudo	727	59
Valtueña	131	18
Torlengua	218	71
Vozmediano	14	16
Adradas	44	25
Berlanga	788	76
Fuente-nouze	384	30
Fuentes de Agreda	9	24
Lunias	22	27
Santa María las Hoyas	444	08
Séron	741	75
<i>D. Juan Navas, 21 de Enero de 1882.</i>		
Castillejo de Robledo	16198	13
Pozalmuro	532	27
Valdespina	4	76
Carrascosa de Abajo	33	06
Hoz de Arriba	17	05
Valdespina	1	19
Sauquillo de Alcázar	1	53
Carrascosa de Abajo	33	06
Hoz de Arriba	56	15
Valdespina	1	19
Sauquillo de Alcázar	1	53
Carrascosa de Abajo	33	06
Hoz de Arriba	56	15
Valdespina	1	19
Sauquillo de Alcázar	1	53
Rejas de San Esteban	1	18
Sauquillo de Alcázar	1	53
Valdespina	1	19

	Pests.	Cénts.
Rejas de San Esteban	14	80
Hoz de Arriba	56	15
Carrascosa de Abajo	33	06
Rejas de Uceró	20	46
Ontalvilla de Valcorba	10	14
Soto de San Esteban	33	63
Villabuena	18	28
Villar del Río	5	78
Sotillo del Rincon	63	97
Laguna	2	17
Langa	87	03
Ledesma	10	92
Cuevas de Aytón	10	71
Bayubas de Abajo	34	81
Aldehuela de Calatañazor	12	31
Zayas de Torre	3	20
Rejas de San Esteban	1	18
Alentisque	67	29
Cabanillas	7	67
Borjabad	68	28
Calatañazor	133	52
Cabrejas del Campo	19	54
Bucigas	85	66
Fuente-gelmes	233	88
Calatañazor	92	33
Centenera de Andaluz	272	41
Montejo	77	77
Suellacabras	3	87
Torreblacos	132	92
Sauquillo de Alcázar	19	47
Valdespina	1	19
Rejas de San Esteban	14	80
Hoz de Arriba	96	61
Carrascosa de Abajo	33	06
<i>D. Cipriano Cacho, 21 de Enero de 1882.</i>		
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Barbolla	14	12
Monasterio	5	12
Fuentaldeia	283	51
Paones	137	47
Boos	21	20
Nieva	70	70
Calderuela	7	59
Alameda	295	15
Cirueta	109	23
Quiñonería	265	68
Nafria la Llana	133	28
La Muela	48	14
Mallona	71	83
Agreda	590	64
Barbolla	24	63
Monasterio	5	12
Fuentaldeia	283	51
<i>D. Dionisio Martin, 21 de Enero de 1882.</i>		
Valdeavellano de Tera	68	28
Valdanzuelo	250	95
Miño de San Esteban	1072	69
Valdemaluque	87	34
Fuenterambroñ	177	94
Muro de Agreda	85	71
Casarejos	25	57
Valdanzo	56	07
Fuente-cantales	13	30
Cabrejas del Pinar	184	55
Id y su tierra	101	31
<i>D. Leon Calvo, 21 de Enero de 1882.</i>		
Briás	229	30
<i>D. Ecequiel Tejero, 21 de Enero de 1882.</i>		
Pozalmuro	119	09
Velilla de los Ajos	4	26
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuenca	3	29
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Torralba	4	33
Covalada	5	34

	Pests.	Cénts.
Cuenca	3	29
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuenca	3	29
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Pozalmuro	11	67
Cuenca	9	18
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Cuenca	9	18
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Cuenca	9	18
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Cuenca	9	18
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Cuenca	9	18
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Almenar	33	41
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Reznos	42	51
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Cuenca	9	18
Reznos	42	51
Almenar	33	41
Pozalmuro	11	67
Velilla de los Ajos	4	26
Coscurita	51	94
Velamazán	17	40
Villaciervos	38	48
Torralba	4	33
Covalada	5	34
Cuevas de Soria	9	18
Cuenca	9	18
Castil de Tierra	18	51
Villaciervos	76	21
Villar de Maya	46	27
Saldüero	29	06
Montuenga	19	73
Buberos	139	66
Almarza	95	35
Barcones	48	11
Riba de Escalote	174	98
Villasayas	19	05
Valdeavellano	23	78
Matalebreras	23	77
Marazovel	3	12
Moron	366	24
Miñana	21	35
Aguaviva	32	03
Losana	35	07
Alcoba de la Torre	270	14
Cubo de la Solana	121	

SECCION CUARTA.

Pesfs. Cóns.

Cihuela.....	390 72
Chaorna.....	12 72
Candilichera.....	13 54
Canredondo.....	48 01
Castil de Tierra.....	18 51
Chércoles.....	346 66
Cobertelada.....	40 42
Cuenca.....	10 18
Valdenebro.....	143 44
Baraona.....	247 44
Espeja.....	316 46
Reznos.....	108 40
Bliccos.....	24 91
Cubo de la Sierra.....	23 89
Aliud.....	30 54
Berzosa.....	105 39
San Andrés.....	50 66
Almajano.....	63 57
Villaseca de Arciel.....	74 39
Estéras de Soria.....	47 43
Peñalcázar.....	96 72
Espejon.....	32 12
Escobosa de Amazan.....	32 13
Cuevas de Soria.....	225 59
Coyaleda.....	76 55
Torrallba.....	18 29
Almenar.....	32 40
Peroniel.....	141 87
Vinuesa.....	121 73
Sagides.....	18 28
Cirujales.....	6 66
Gómara.....	136 90
Santa Cruz.....	50 18
Arcos.....	278 26
Nolay.....	60 28
Nepas.....	12 21
Puebla de Eca.....	20 18
Tejado.....	26 97
Taroda.....	93 96
Morales.....	72 60

D. Cipriano Cacho, 24 de Enero de 1882.

Carbonera..... 186 48

D. Juan Navas, 28 de Enero de 1882.

Noviercas..... 90 64
Mazalvete..... 13 76

D. Vicente Garcia Zornoza, 28 de Enero de 1882.

Burgo de Osma..... 2983 85
Valdeluviel..... 219 84
Barca..... 80 80
Magaña..... 218 04

Soria, 30 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Maureta.—El Interventor, F. Salmon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Amillaramientos.

Necesitando esta Administracion conocer con entera exactitud el número de propietarios, ya sean vecinos ó forasteros, que hubieren dejado de presentar á las Juntas municipales sus cédulas-declaraciones de riqueza, conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, y habiendo observado que al remitir aquellas las suyas respectivas á la suprimida Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, omitieron en su mayor parte la certificacion que previene el art. 59 del mismo, se hace preciso que en término de quinto dia remitan á esta Administracion las referidas Juntas la certificacion antes citada si se hallaren en el caso del expresado artículo, y de no estarlo, otra firmada por todos sus Vocales en que se haga constar que ningun individuo dejó de presentar su declaracion, y por lo tanto que las cédulas remitidas á dicha Comision fueron todas las respectivas al distrito municipal.

La importancia de este servicio me obliga á recomendar á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas, que no demoren un dia más de los cinco citados el envío de dichas certificaciones; si desean librarse de los correctivos que estoy dispuesto á imponer á los que resulten morosos.

Soria, 15 de Marzo de 1882.—F. Salmon.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento de Torrearévalo y Juzgado municipal, la primera con la dotacion anual de 350 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel: los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes al señor Alcalde del referido pueblo por espacio de 10 dias, á contar desde que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrearévalo, 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Emeterio del Santo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que en este Juzgado pende á instancia del procurador D. Laureano Hercilla, en nombre de Doña Ciriaca Ibañez, de esta vecindad, contra sus convecinos Faustino Lafuente, Rafaela Laguna y Eugenia Muñoz, estas dos últimas en representacion de sus hijos, y todos como herederos de Doña Bonifacia Estepa, sobre pago de reales, se ha acordado en providencia de hoy proceder á la venta de la mitad de la casa situada en la calle Mayor, de esta poblacion, y señalada con el núm. 13, que linda al Este con otra y corralon de Lázaro Verde; Oeste, con un granero de Marcos Hernandez; Sur, la calle en que radica, y Norte, con otra y corral de Doña María Antonia Martin: dicha casa consta de dos pisos y desvan, y sus muros exteriores de mampostería hasta el segundo de aquellos en mediano estado de conservacion, así como su parte interior, ocupando la misma una superficie de noventa y siete metros con setenta y cinco centímetros cuadrados, la cual ha sido justipreciada en 8.600 reales, correspondiendo á la mitad que se enajena la suma de 4.300 reales, ó sean 1.075 pesetas, cantidad que sirve de

tipo para la subasta, que tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Abril á las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, debiendo consignar las personas que deseen interesarse en su adquisicion el 10 por 100 de la que sirve de tipo, y no se admitirá postura que no lleve los requisitos de la ley. Asimismo debe significarse que los títulos de propiedad de la indicada finca se hallarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose igualmente que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro, sin que se admita al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de aquellos despues de verificada la venta.

Dado en Soria á 13 de Marzo de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente se llama, cita y emplaza á Angel Molinos, vecino de Santa María de las Hoyas, del cual no constan otros antecedentes, para que dentro del término de diez dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia; y como podría ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura de dicho Angel, y caso de conseguirla ponerlo á mi disposicion en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 9 de Marzo de 1882.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Matías Diez y Pedro Sanz, vecinos de Aliud, en uso del derecho de propiedad, declaran acotadas desde hoy una finca denominada Carra-Almazul, que ámbos han sembrado de monte, y el primero además otra denominada Roza de Frías, que deja guarnecida de multitud de árboles. Los que infrinjan las leyes de propiedad serán sometidos á los Tribunales.

VENTA.—Se vende la casa núm. 27, sita en la calle Mayor de esta ciudad, de reciente reedificacion. Para tratar presentarse á su dueño que habita en el 2.º piso de la misma. 1—2

ACOTAMIENTO.—Francisco Gallego, Laureana Martínez, Justo Gallego, Mariano Peña, Salvador Peña, Juan de Huerta, Lorenzo Peña Gallego, Tomás Rubio, Mariano Martínez y Tomás Huerta, vecinos de Alentisque, hacen saber que desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar las tierras propias y que llevan en renta en término de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ARRIENDO.—Se arriendan en el pueblo de Frechilla unas trescientas fanegas de tierra de labor y tres casas. Al que le convenga verificar dicho arriendo puede pasar á tratar con su dueño D. Gonzalo Carrillo, vecino de Almazan.

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las heredades que en término del pueblo de Frechilla posee D. Gonzalo Carrillo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA:—Imprenta provincial.